

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0002-R****Puerto Bolivar, 17 de marzo de 2020****AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-20201 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19).

Con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

Con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-00763 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Por los acuerdos emitidos por los entes competentes resulta necesario adoptar medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y servidores públicos, dentro de los espacios laborales, debido a la pandemia del coronavirus (COVID19). El diagnóstico oportuno de los casos sospechosos para su tratamiento correspondiente, permitirá prevenir la posible propagación del coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo.

El Ministerio de Salud Pública, El Ministerio de Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de manera conjunta han emitido DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19) DENTRO DE LOS ESPACIOS LABORALES, amparados en lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El artículo 14 de la Constitución del Ecuador dice: Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”;

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales / 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores



**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0002-R****Puerto Bolívar, 17 de marzo de 2020**

públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;

El artículo 32 del referido cuerpo normativo, determina que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”;

El artículo 389 de la Carta Magna, señala que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;

El artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: “Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

Mediante Decreto presidencial No. 1017 del 16 de marzo del 2019 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador declara el estado de excepción en los siguientes términos “Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”

Artículo 3.- “SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito”.

Artículo 4.- DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizara únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya



**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0002-R****Puerto Bolívar, 17 de marzo de 2020**

existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales.

Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente:

a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.



Mediante Circular No. MDT-DSG-2020-0017-CIRCULAR de fecha 16 de marzo de 2020, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio de Trabajo pone en conocimiento, con el propósito de precautelar la salud de los servidores públicos, que la modalidad de teletrabajo emergente no es únicamente de exclusiva aplicación para grupos de atención prioritaria, sino para todos los servidores públicos que puedan acogerse a la misma. Por lo que en base a las disposiciones emitidas por el Presidente de la República se informa que las máximas autoridades en el ámbito de sus competencias deberán adoptar medidas necesarias con el objetivo de implementar la modalidad de teletrabajo emergente, precautelando la prestación de servicios.

Bajo el principio de la sujeción general, todo administrado, por su condición de tal, sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos ministeriales de aplicación general, tales como los que se dictan en materia de salud y trabajo.

En mérito de la normativa expuesta, instruyo al personal de AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR acoger las recomendaciones constantes en las DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19) DENTRO DE LOS ESPACIOS LABORALES, cuya copia adjunto; y, en el marco de la declaratoria de emergencia y las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional del Ecuador, en mérito de las competencias legales previstas en la normativa que nos rige, instruyo lo siguiente:

1.- Se suspende de manera temporal la atención al público, el trabajo presencial del área administrativa y las personas en estado de vulnerabilidad; y, se restringe el acceso a toda persona que no labore en la autoridad portuaria de Puerto Bolívar, los documentos o trámites que los usuarios pretendan ingresar, deberán hacerlo mediante la ventanilla única habilitada en la garita de acceso a las instalaciones, la restricción de acceso no implica suspensión de actividades.

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0002-R****Puerto Bolivar, 17 de marzo de 2020**

2.- El departamento de Tesorería receptorá los pagos vía electrónica para tal efecto, notificará a los usuarios para que estos realicen los pagos, en la cuenta señalada por el departamento y por la misma vía remitan el comprobante de pago para su verificación.

3.- Se sugiere a los comodatarios e inquilinos de las oficinas que funcionan en Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, ejecuten las medidas necesarias para prevenir el aumento de contagio del CORONAVIRUS (COVID-19), adoptando medidas similares o alternas que disminuyan el contacto personal.

4.- Se dispone que los funcionarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar cumplan sus labores mediante la modalidad de teletrabajo durante el tiempo que se ha determinado el estado de excepción, esto es, desde el 17 al 24 de marzo de 2020, en las mismas condiciones que determina el decreto N° 1017; quienes serán supervisados y evaluados por los jefes inmediatos, se exceptúa el personal que se considere necesario para la supervisión del Contrato de Gestión Delegada quienes laboraran según el cronograma que forma como parte habilitante del presente.

5.- En caso de ser necesaria la presencia de un funcionario que deba cumplir un determinado servicio basado en documentos que permanezcan en la Entidad, su ingreso se hará de manera expedita, única y exclusivamente a su área y para el objeto de su presencia en la entidad, hecho lo cual, regresara a cumplir con la modalidad de teletrabajo.

6. - La Unidad de Talento Humano de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar encárguese de socializar la presente.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez  
**GERENTE GENERAL**